



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER JUDICIAL**

ACUERDO GENERAL OR-01-240109-01, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 ..... 3

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO GENERAL OR-01-240109-01, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER PÁRRAFO, 64, DECIMO CUARTO PÁRRAFO, Y 72, PÁRRAFOS PRIMERO Y DÉCIMO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3, PRIMER PÁRRAFO, 15, SEGUNDO PÁRRAFO, 105 Y 115, FRACCIONES III Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán se establece que los órganos públicos del Estado deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, y sus decisiones serán determinadas a través de un órgano colegiado denominado Pleno el cual cuenta, entre otras, con atribuciones para emitir acuerdos generales, así como para ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial a su cargo.

**TERCERO.** Que el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 709/2023 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se asignó al Poder Judicial del Estado el presupuesto a ejercer durante el año en curso.

**CUARTO.** Que el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán señala que los montos que determinen la procedencia de los procedimientos para adjudicación directa, para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y para adjudicación mediante licitación pública, se fijarán mediante acuerdo general, en la primera sesión de cada año del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL OR-01-240109-01, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.** Los montos máximos en obra pública y servicios conexos, para adjudicación directa y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, serán los que se establecen a continuación:

<b>Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (pesos)</b>	<b>Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente (pesos)</b>	<b>Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (pesos)</b>	<b>Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (pesos)</b>
<b>668,861.09</b>	<b>364,294.92</b>	<b>2'529,141.01</b>	<b>1'152,587.52</b>

Cuando el monto de la obra o el servicio conexo fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Los montos máximos para llevarse a cabo operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de adjudicación directa y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores serán los que se establecen a continuación:

<b>Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (pesos)</b>	<b>Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores (pesos)</b>
705,705	1'639,407

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura en conjunto con la Presidenta del Consejo de la Judicatura, podrá autorizar las adjudicaciones consideradas operaciones menores de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán de conformidad con lo siguiente:

<b>Monto de la operación</b>	<b>Forma de pago y requisitos</b>
Hasta \$2,000.00	Se pagarán en efectivo, con recursos existentes en el fondo fijo.
Mayor a \$2,000.00 y hasta \$20,000.00	Se pagarán vía transferencia bancaria y requerirán de 2 cotizaciones.
Mayor a \$20,000.00 y hasta \$70,000.00	Se pagarán vía transferencia bancaria y requerirán de 3 cotizaciones.

**Artículo 4.** Los montos que se establecen en los artículos anteriores deberán considerarse individualmente en razón de un solo contrato u orden de compra, según corresponda, sin incluir el impuesto al valor agregado u otros impuestos aplicables.

**Artículo 5.** Los montos establecidos en el presente Acuerdo General se aplicarán igualmente en las operaciones que se realicen con recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

**Artículo 6.** El incumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo General será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII, y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 09 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés.  
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**